REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control:	**REPARACIÓN DIRECTA**
Radicación:	**11001 33 43 059 2021 00233 00**
Demandantes:	**ANDRÉS CAMILO ÁLVAREZ CÁRDENAS**
Demandados:	**NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL**
Asunto:	**Inadmite demanda**

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a estudiar sobre la admisión de la demanda que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa que instauró mediante apoderada judicial el señor **ANDRÉS CAMILO ÁLVAREZ CÁRDENAS**, en contra de **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL,** por los daños y perjuicios derivados de la leishmaniosis adquirida mientras prestaba su servicio militar obligatorio.

II. ANTECEDENTES

Revisado en expediente, se observa que en este momento resulta improcedente la admisión de la demanda, toda vez que no se ajusta formalmente a las exigencias legales.

Notificación a la demandada.

El inciso 4 del artículo 6 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 *-Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica-,* establece la obligación para quienes instauren demanda, ante cualquier jurisdicción que al presentar la misma, **simultáneamente** deberán enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.

Por su parte, el numeral 8 de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, contempla respecto a la presentación simultanea lo siguiente:

"ARTÍCULO 162. CONTENIDO DE LA DEMANDA. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:
(…)
8. <Numeral adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado."

Sobre este requisito, se tiene que de las documentales aportadas, encuentra esta Sede Judicial que la parte actora no envió la demanda a la demandada o no acreditó haber realizado dicho trámite.

Así las cosas, y ante la existencia del defecto señalado anteriormente, procederá el Despacho a inadmitir la presente demanda, y concederá a la parte demandante un término de diez (10) días para que subsane el defecto indicado, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, el término legal de **DIEZ (10) DÍAS** para que corrija la demanda; so pena de rechazo.

TERCERO: Para efectos de notificación téngase como correo electrónico de la parte demandante:
ximenaleal79@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RICHARD DAVID NAVARRO PINTO
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTA D.C. – SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No. **42** de fecha **17 de noviembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

a.

Firmado Por:

Richard David Navarro Pinto
Juez
Juzgado Administrativo
59
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8090a8b6fe94c6df035df3043092ecf5379bdf14fca30bc80af56ded183719c9**
Documento generado en 16/11/2021 08:25:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica